

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE

ENTRE

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

Y

RUBEN DARIO VÁSQUEZ FLORES

En San Miguel, a 02 enero de 2015, comparecen: por una parte, la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica sin fines de lucro, RUT N° 70.962.500-4; debidamente representada por su Secretario General, don **CARLOS GONZÁLEZ BARROS**, chileno, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad N° 12.297856-7, ambos domiciliados en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, en adelante "**LA CORPORACIÓN**"; y por la otra, don **RUBEN DARIO VÁSQUEZ FLORES**, chileno, cédula de identidad N° 6.921.283-2, con domicilio en calle Pedro Mira N°944, comuna de San Miguel, en adelante "**EL PRESTADOR**", entre quienes se ha convenido lo siguiente:

PRIMERA: La Corporación Municipal de San Miguel es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.L. 3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, su objeto principal es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud y cultura que haya tomado a su cargo la Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento

SEGUNDA: Para cumplir con su objetivo principal "La Corporación" requiere contratar los servicios de Transporte de don **RUBEN DARIO VÁSQUEZ FLORES** quien realizará funciones de traslado de personal, de insumos y medicamentos dentro del territorio de la Comuna, para atender las necesidades de salud de la población inscrita en el CESFAM BARROS LUCO.

TERCERA: "El Prestador" es propietario del vehículo tipo Furgón marca Hyundai, modelo HI VAN 2.5, inscripción ZW.7412-7, número de motor D4BH6346281, número de chasis KMJWVH7HP7U769037, de color blanco, que reúne las condiciones necesarias para brindar los servicios requeridos.

CUARTA: "El Prestador" se obliga a poner a disposición el vehículo señalado en la cláusula tercera, por una jornada semanal de 44 horas.

La Directora del Centro de Salud Familiar Barros Luco organizará la jornada semanal de 44 horas contratadas según las necesidades asistenciales del Centro, pudiendo requerir los servicios de lunes a domingo, incluyendo días festivos, en horario de 8:00 a 24:00 hrs, con la sola limitación de no exceder el número total de 44 horas semanales.

Para efectos de contabilizar las horas de servicio prestadas, se llevará un registro –bitácora- debidamente foliada, en el que diariamente el conductor indicará la hora de inicio y término de cada servicio, la labor realizada, lugar de inicio y lugar de término del servicio, el nombre del funcionario responsable, quien deberá estampar su firma en señal de conformidad del servicio.

Para efectos de computar el total de 44 horas semanales de servicios contratadas, no se considerarán como horas de servicio el tiempo comprendido en el trayecto desde el lugar en que el vehículo queda a resguardo hasta el lugar de inicio del primer servicio de la jornada, ni el tiempo comprendido en el trayecto desde el lugar de destino del último servicio hasta el lugar en que el vehículo queda resguardado al finalizar la jornada.

QUINTA: Se dejan establecidas las siguientes obligaciones en relación a la cláusula anterior:

- Traslado de equipo de desmovilizados para atención pacientes.
- Traslado de voluntarias de postrados para reparto de insumos y visitas a pacientes.
- Apoyo en traslado de visitas domiciliarias entre otros.
- Otros servicios de traslado según necesidad.

SEXTO: "El Prestador" se obliga a prestar personalmente los servicios de conducción del vehículo individualizado en la cláusula tercera y a mantenerlo en óptimas condiciones de mantenimiento mecánico y de aseo, para tal efecto, deberá acreditar periódicamente tener su licencia de conducir vigente, tener aprobada la revisión técnica y de gases si procediere, el permiso de circulación al día y cumplir con los cambios de aceite, filtros y otras mantenciones recomendadas por el fabricante del vehículo.

SEPTIMA: En el evento que "El Prestador" se vea imposibilitado de brindar personalmente los servicios de conducción del vehículo, deberá presentar un conductor de reemplazo, quien deberá contar con licencia de conducir al día y presentar la "hoja de vida del conductor" que emite el Servicio de Registro Civil e Identificación, quedando desde ya liberada la corporación de toda obligación laboral o contractual respecto de dicho conductor.

DÉCIMO QUINTA: Las relaciones entre los comparecientes se regularán por las estipulaciones del presente contrato y, supletoriamente, por las disposiciones pertinentes del Código Civil y demás normas legales pertinentes. Se deja expresa constancia que este convenio no constituye vínculo de dependencia entre don **RUBEN DARIO VÁSQUEZ FLORES** y la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, debiendo, no obstante, ceñirse a las instrucciones que se le impartan. Se entiende que el presente convenio no es un contrato de trabajo amparado por el Código del Trabajo, sino que es de prestación de servicios de carácter civil, por tanto bajo ningún respecto supone exclusividad o dependencia en relación a esta Corporación, quedando "El Prestador" en total libertad de prestar servicios a otras personas o entidades.

DÉCIMO SEXTA: Para los efectos legales que deriven de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de justicia de la comuna de San Miguel.

DÉCIMO SEPTIMA: El presente contrato tendrá como fuente de financiamiento el presupuesto de Salud 2015.

DECIMO OCTAVA: La personería de don **CARLOS GONZÁLEZ BARROS**, para representar a la "Corporación Municipal de San Miguel", consta en el acta de sesión del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 24 de abril de 2014 y reducida a escritura pública, anotada en el repertorio bajo el número 446, de fecha 8 de mayo de 2014, otorgada ante el Notario Público de San Miguel, don Gonzalo Harambillet Melero.

DÉCIMO NOVENA: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando uno en poder del "El Prestador" y tres en poder de la Corporación".



Carlos González Barros
CARLOS GONZÁLEZ BARROS
SECRETARIO GENERAL
CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

Rubén Darío Vásquez Flores
RUBEN DARIO VÁSQUEZ FLORES
PRESTADOR

[Handwritten signature]
SAH/CGB/ETA/LGN/pgp